



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2020 00136 00

Bogotá D. C., 19 de mayo de 2020

Da cuenta este Despacho que el día 19 de mayo de 2020, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por la señora **Ofelia Cardoso Patiño** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto el 14 de mayo de 2020, en 3 archivos en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por la señora **Ofelia Cardoso Patiño** se encuentra satisfecha con los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Ofelia Cardoso Patiño** identificada con la c.c. 28.542.458 en contra de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** a través de su representante legal **Miguel Largacha Martínez** y/o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada, con el fin de que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remita todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

SEXTO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR